La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,293

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos. PCM-019-2026, PCM-021-2026	A. 1 - 24

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 12
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que los Artículos 245, Numerales 2 y 11 y, 252 de la Constitución de la República y, a su vez, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, atribuyen al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, pudiendo actuar en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 340 y 346 de la Constitución de la República establecen la protección de los recursos naturales y de los derechos e intereses de las comunidades indígenas, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas y, el Artículo 274 prevé la cooperación de las Fuerzas Armadas en la protección del ambiente dentro de sus competencias constitucionales y legales.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública regulan la forma, emisión, suscripción, jerarquía y publicación de los Decretos del Poder Ejecutivo, y que los servidores públicos únicamente pueden ejercer las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere, conforme al artículo 321 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente, Decreto Legislativo No. 104-93 y, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto Legislativo No. 98-2007 y sus reformas, incluida la contenida en el Decreto Legislativo No. 63-2024 respecto del Artículo 109-A, establecen el régimen de protección ambiental y de las áreas protegidas, sin que una declaratoria de emergencia pueda modificar sus límites o reducir su protección legal.

CONSIDERANDO: Que la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, creada mediante Decreto Ley No. 977-80 y ampliada mediante Decreto Legislativo No. 170-97, constituye un espacio de importancia nacional e internacional para la biodiversidad, el agua, los bosques, la conectividad ecológica y la diversidad cultural, cuyo Valor Universal Excepcional debe ser protegido en cumplimiento de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

CONSIDERANDO: Que la Decisión 47 COM 7A.4 del Comité del Patrimonio Mundial de 2025 constituye un antecedente que insta a fortalecer la protección del sitio y solicita una misión conjunta de monitoreo reactivo, debiendo las actuaciones nacionales atender, asimismo, las decisiones y recomendaciones posteriores que resulten aplicables.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-010-2011, de 15 de febrero de 2011, publicado en "La Gaceta" de fecha 22 de marzo de 2011, se declaró la Reserva zona de especial interés y se dispuso la conformación de un Comité Técnico Ad Hoc de carácter permanente; y, el Decreto Ejecutivo PCM-006-2013, de 29 de enero de 2013, publicado en "La Gaceta" de fecha 15 de marzo de 2013, reformó los Artículos 1, 2, 3 y 5 del primero, ampliando su ámbito de atención y las medidas de coordinación.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario sustituir dicho Comité por una única Comisión Interinstitucional de carácter permanente, manteniendo la prioridad de protección de la Reserva y la continuidad de las funciones de coordinación, gestión de cooperación y apoyo institucional, mediante derogación expresa y un régimen de transición que preserve expedientes, obligaciones válidamente contraídas y competencias legales de las instituciones.

CONSIDERANDO: Que, conforme al diagnóstico conjunto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), contenido en los informes técnicos, dictámenes o comunicaciones oficiales establece la identificación de los puntos críticos que requieren intervención, las necesidades operacionales y los costos estimados para implementar medidas inmediatas de vigilancia, protección y recuperación de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, así como los requerimientos de personal, movilización, equipamiento, comunicaciones, abastecimiento y funcionamiento de los destacamentos necesarios para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 41-2011, publicado en "La Gaceta" de fecha 27 de junio de 2011, autoriza la creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Ambiente; y, el Acuerdo S.D.N. No. 049-2025, de 20 de marzo de 2025, publicado en "La Gaceta" de fecha 7 de abril de 2025, aprueba su reglamento de funcionamiento y establece la denominación de "**Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente**", por sus siglas **CAMEA**, dependiente de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 41-2011 prevé recursos para la operación de dicha unidad dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) y previsiones para cada ejercicio fiscal; que el **CAMEA** cuenta con asignación presupuestaria cuya estructura, monto aprobado, ejecución y saldo disponible deben acreditarse mediante certificación de **SEDENA** y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y que su ampliación debe justificarse mediante la brecha entre los recursos disponibles y las necesidades adicionales debidamente cuantificadas.

CONSIDERANDO: Que se requiere tramitar una asignación adicional para las necesidades operacionales del **CAMEA**, desde la vigencia del presente Decreto y formular la ampliación requerida para el ejercicio fiscal y las previsiones de los siguientes ejercicios, con sujeción a la aprobación presupuestaria, la disponibilidad de financiamiento y la sostenibilidad fiscal.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 9, 10, 11 y 63, Numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado y, 169, 170 y 171 de su Reglamento, permiten atender necesidades estrictamente necesarias de una emergencia mediante contratación directa, con motivación individual, negociación, formalización, aprobación posterior y fiscalización, sin habilitar gastos ajenos a la emergencia ni dispensar la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la emergencia debe distinguirse del programa de recuperación y de la protección permanente del territorio, de modo que su finalización no implique el retiro automático de la presencia estatal necesaria, ni la prolongación del régimen excepcional de contratación, considerando que el funcionamiento de los destacamentos permanentes requiere planificación, respaldo técnico, respeto a los derechos territoriales y previsiones presupuestarias anuales.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245, Numerales 2, 11, 19 y 20, 252, 274, 321, 340, 346, 355, 360, 363 y 364 de la

Constitución de la República; 7, 11, 106 a 115, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 9, 10, 11 y 63, Numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado y 169, 170 y 171 de su Reglamento; la Ley General del Ambiente; la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y sus reformas; la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; el Decreto Legislativo No. 62-2026 y las disposiciones presupuestarias aplicables a cada ejercicio fiscal; el Decreto Ley No. 977-80; los Decretos Legislativos Nos. 170-97 y 41-2011; y, el Acuerdo S.D.N. No. 049-2025.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA Y DURACIÓN DE LA EMERGENCIA. Se declara **ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL** en la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, dentro de los límites establecidos por el Decreto Ley No. 977-80, su ampliación mediante Decreto Legislativo No. 170-97 y demás normativa aplicable, por treinta y seis (36) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial "La Gaceta".

La emergencia tiene por finalidad detener las amenazas actuales, mediante la prestación de los servicios públicos de protección ambiental y ejecutar las medidas urgentes necesarias, estableciéndose que el plan de recuperación, restauración y seguimiento podrá ser ejecutado dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y CONTINUIDAD DE LA PRIORIDAD DE PROTECCIÓN. El presente Decreto Ejecutivo establece medidas de atención inmediata, recuperación y protección permanente de la Reserva, mediante la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento operacional del **CAMEA** y la financiación de sus actividades. Se declara, con carácter permanente, la Reserva y sus zonas de influencia, **ZONA DE ESPECIAL INTERÉS Y ÁREA PRIORITARIA DE PROTECCIÓN DENTRO DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN. Las actuaciones, decisiones y medidas que se adopten en ejecución del presente Decreto Ejecutivo, se regirán por los principios de legalidad, urgencia, necesidad, proporcionalidad, temporalidad de las medidas extraordinarias, coordinación, prevención, precaución, sostenibilidad, no regresión ambiental, eficiencia, transparencia, motivación, fiscalización y respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de la normas y convenciones internacionales, observando en todo momento el ordenamiento jurídico nacional y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Honduras en materia de protección del ambiente y conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO PRIORITARIO DE INTERVENCIÓN. ICF y **SERNA**, con apoyo de **SEDENA**, identificarán los sitios críticos mediante informes técnicos y

mapas georreferenciados, atendiendo las amenazas verificadas en las zonas núcleo, de amortiguamiento y cultural de la Reserva y a su régimen de manejo. **LA COMISIÓN** aprobará las prioridades de intervención, sin alterar su zonificación legal. La incorporación o modificación de sitios prioritarios requerirá informe técnico debidamente motivado, estimación de costos y evaluación de impactos y derechos territoriales.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL. Créase la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Emergencia Ambiental y la Protección Permanente de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en adelante **LA COMISIÓN**, como único órgano de coordinación interinstitucional que sustituye al Comité Técnico Ad Hoc creado y regulado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2011 publicado en "La Gaceta" de fecha 22 de marzo de 2011 y, el Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2013 publicado en "La Gaceta" de fecha 15 de marzo de 2013.

LA COMISIÓN la integrarán la **SERNA**, que la presidirá; **SEDENA** e **ICF,** pudiéndose integrar, de manera permanente o temporal, más instituciones públicas o privadas si así lo aprueba **LA COMISIÓN,** la que establecerá clara y expresamente las condiciones específicas de cada integración adicional. Cada institución designará por escrito un representante titular y un suplente con capacidad de coordinación institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

El quórum será de un mínimo de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública; en caso de empate, la presidencia ejercerá voto de calidad. Ningún acuerdo suplirá autorizaciones, dictámenes o aprobaciones reservados por ley a otra autoridad.

LA COMISIÓN designará de entre sus miembros a un secretario y determinará quién lo sustituirá en su ausencia. Celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando sea necesario. Se aplicarán las reglas de convocatoria, agenda y deliberación de los Artículos 106 a 115 de la Ley General de la Administración Pública.

De cada sesión se levantará acta con lugar, fecha, orden del día, participantes y representación, deliberaciones, procedimiento y resultado de votación, acuerdos y votos razonados. Será firmada por el secretario con el visto bueno de la presidencia y aprobada en la misma o posterior sesión. **SERNA** custodiará las actas.

Podrán participar con voz, pero sin voto, cuando corresponda y sean convocados al efecto, las autoridades de Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en los Despacho de Agricultura y Ganadería, Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad, Municipalidades,

autoridades representativas de los pueblos indígenas y afrohondureños, organizaciones comunitarias y entidades de cooperación. **LA COMISIÓN** podrá conformar mesas técnicas o grupos de trabajo especializado para la ejecución de acciones específicas derivadas del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- COORDINACIÓN GENERAL. SERNA ejercerá la presidencia de **LA COMISIÓN** y, dentro de sus competencias, dictará los lineamientos técnicos y ambientales necesarios para la protección, conservación, restauración y monitoreo. **ICF** conservará sus atribuciones legales de administración y manejo de la Reserva; **SEDENA** conservará el mando y conducción de las operaciones del **CAMEA.**

Corresponde a la **SERNA** convocar a **LA COMISIÓN**, coordinar la planificación y evaluación, consolidar informes y gestionar la articulación con autoridades nacionales y organismos internacionales. **LA COMISIÓN** coordinará con las instancias operativas existentes, sin sustituir competencias legales, ni establecer cadenas paralelas de mando.

ARTÍCULO 7.- PLANES DE EMERGENCIA Y RECUPERACIÓN. LA COMISIÓN aprobará, dentro de treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Plan de Emergencia y el Plan de Recuperación, Restauración y Seguimiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, que incluirá una programación inicial de medidas urgentes y sus costos que deberán ejecutarse oportunamente. El Plan podrá ser actualizado cuando las condiciones de la emergencia así lo requieran mediante acuerdo debidamente motivado de **LA COMISIÓN**.

ARTÍCULO 8.- DESTACAMENTOS Y PRESENCIA PERMANENTE DEL ESTADO. SEDENA, mediante las **FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS** y el **CAMEA**, instalará, equipará y operará destacamentos interinstitucionales de protección ambiental en los sitios técnicamente priorizados, coordinando el apoyo interinstitucional con el **ICF** y **SERNA**. Una vez atendida la emergencia, se establecerá y mantendrá una red de destacamentos permanentes del **CAMEA** para la protección continua de la Reserva. Antes de finalizar la emergencia, **SEDENA** aprobará mediante acto motivado su ubicación, dotación, dependencia operacional, funciones y costos, en coordinación con **ICF** y **SERNA**, en base a análisis de seguridad, acreditación de disponibilidad legal de los terrenos y evaluación de sostenibilidad presupuestaria, entre otros extremos que correspondan.

La permanencia exigirá cumplir las autorizaciones ambientales y de uso del área, la zonificación y el plan de manejo, las consultas que legalmente correspondan y el respeto de los derechos territoriales. Las instalaciones temporales que no cumplan estas condiciones o no integren la red permanente, serán retiradas y sus áreas restauradas cuando proceda. No habrá obligación de desmantelar los destacamentos

válidamente incorporados a la red permanente por el solo vencimiento de la emergencia.

El Estado, por medio de **SEDENA**, **SERNA**, **ICF** y, en estricta coordinación con **SEFIN**, queda obligado, dentro de sus competencias y disponibilidades, a programar y gestionar oportunamente el presupuesto, apoyo técnico, equipamiento, abastecimiento, mantenimiento y demás medios para la continuidad de la red. El compromiso y pago de gastos se sujetarán la normativa presupuestaria; las adquisiciones permanentes se tramitarán bajo el régimen ordinario, salvo causa excepcional independiente legalmente acreditada y sustentada.

ARTÍCULO 9.- DENOMINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL CAMEA. La unidad participante se denomina **COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE (CAMEA),** conforme a los Artículos 1 y 4 del Reglamento aprobado por Acuerdo S.D.N. No. 049-2025. Su intervención se desarrolla dentro de la estructura orgánica existente de las Fuerzas Armadas de Honduras y bajo la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 41-2011 y el citado Reglamento.

SEDENA, a través del **CAMEA**, brindará apoyo operativo, logístico y de seguridad; movilización terrestre, aérea, marítima y fluvial; instalación y abastecimiento de destacamentos; patrullajes coordinados; prevención y combate de incendios; y, apoyo a las autoridades competentes frente a actividades ilícitas ambientales.

El ejercicio de sus funciones, uso de la fuerza, preservación de evidencia y cooperación con el Ministerio Público y autoridades administrativas y judiciales que correspondan, se ajustarán a la Constitución, las leyes y su Reglamento.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDADES DE SERNA. SERNA coordinará el componente ambiental, la evaluación de biodiversidad, el monitoreo biológico y científico, las recomendaciones sobre restauración y reducción de impactos de las instalaciones, la gestión de cooperación y la elaboración de informes consolidados, dentro de su competencia legal y en coordinación con **ICF**.

Los lineamientos y evaluaciones no sustituirán permisos, licencias o resoluciones que correspondan a las autoridades sectoriales competentes.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES DE ICF Y COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES. ICF ejercerá la administración, protección, conservación y manejo de la Reserva; realizará inspecciones y controles forestales; coordinará prevención y atención de incendios; ejecutará restauración forestal; verificará cambios de cobertura y uso del suelo; y, aportará los informes y criterios de manejo para la ubicación y funcionamiento de destacamentos.

Las infracciones y hechos posiblemente delictivos se documentarán y comunicarán a las autoridades competentes, preservando la evidencia y cadena de custodia cuando corresponda. Las medidas sobre ocupaciones y bienes se ejecutarán únicamente por autoridad competente, con debido proceso y respeto de derechos territoriales. **LA COMISIÓN** solicitará la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Procuraduría General de la República y, Ministerio Público, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 12.- MONITOREO Y EVALUACIÓN. ICF y **SERNA** establecerán un sistema permanente de monitoreo con apoyo del **CAMEA**. Prepararán Informes Técnicos con la regularidad que corresponda y que servirán de base para evaluar y actualizar los planes, sin perjuicio de alertas e informes inmediatos ante nuevos riesgos.

Los informes comprenderán cobertura forestal y deforestación; incendios; uso del suelo; estado de ecosistemas, flora, fauna y fuentes de agua; áreas restauradas; actividades ilícitas detectadas; resultados de presencia institucional; y, recomendaciones, con indicadores, metodología, períodos comparables y referencias georreferenciadas. **LA COMISIÓN** verificará la necesidad de mantener o modificar las medidas extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y BIOSFERA DEL RÍO PLÁTANO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MaB. Se reconoce y ratifica el Comité de Gestión Local de La Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano en el Marco del **Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MaB)** de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, en adelante **COMITÉ LOCAL**, como la instancia de participación, asesoría técnica y seguimiento de la gestión de la Reserva. Su actuación es complementaria a **LA COMISIÓN** creada en el Artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo. El **COMITÉ LOCAL** no constituye un órgano de la **UNESCO**, no lo representa, ni puede asumir compromisos en su nombre o representación.

Al **COMITÉ LOCAL** debe integrarse, por la parte gubernamental, por un representante titular y un suplente del **ICF**, que ejercerá la presidencia y la secretaría técnica del mismo; de **SERNA**; de **SEDENA**; así como de cada municipalidad con jurisdicción en la Reserva; de cada pueblo indígena y afrohondureño vinculado a la Reserva, designado por sus propias instituciones representativas; de las organizaciones comunitarias locales; y, del sector académico y científico. Estos dos últimos sectores designarán un representante titular y un suplente por sector mediante procedimientos públicos y participativos facilitados por **ICF**. La participación de actores no estatales siempre será voluntaria y respetará sus formas de organización y autoidentificación.

ICF coordinará la adecuación e información oportuna del **COMITÉ LOCAL** a todo lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, consensuando con las instancias de

gestión local **MaB** existentes para articular su participación con el presente Decreto Ejecutivo y evitar duplicidad de funciones. El **COMITÉ LOCAL,** en adelante, puede aprobar o ratificar sus reglas internas de funcionamiento, sin alterar las competencias legales de sus integrantes. Podrá sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando resulte necesario. El quórum será la mayoría absoluta de sus miembros acreditados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, dejando constancia de las posiciones de los representantes de los pueblos y comunidades. Sus acuerdos no sustituirán los procedimientos de consulta previstos en el Artículo 14 del presente Decreto Ejecutivo y otras consultas que correspondan.

Serán facultades del **COMITÉ LOCAL**: a) Formular propuestas de prioridades territoriales y recomendaciones para los planes de emergencia, recuperación, restauración y manejo de la Reserva; b) Promover la participación de los pueblos y comunidades en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones que les conciernan; c) Solicitar a las instituciones ejecutoras información técnica y reportes de avance relativos a la Reserva, con respeto a las reservas y demás límites legales; d) Dar seguimiento a las metas e indicadores ambientales y sociales y formular alertas sobre amenazas y posibles afectaciones a derechos; e) Proponer acciones de educación ambiental, investigación, restauración y medios de vida compatibles con la zonificación y el régimen de manejo; f) Canalizar propuestas de asistencia técnica y cooperación ante las autoridades nacionales competentes; g) Preparar informes al menos semestrales de recomendaciones y remitirlos a **LA COMISIÓN;** y, otras facultades que le sean delegadas y que le correspondan como instancia de participación, asesoría técnica y seguimiento de la gestión de la Reserva.

LA COMISIÓN y sus instituciones ejecutoras, dentro de sus competencias, examinarán las recomendaciones recibidas y comunicarán una respuesta motivada al **COMITÉ LOCAL** dentro de quince (15) días hábiles posteriores. La Secretaría Técnica del **COMITÉ LOCAL** llevará actas, un registro de recomendaciones y respuestas y el seguimiento de los acuerdos; y, facilitará su divulgación conforme a la legislación de transparencia y protección de información aplicable.

Las comunicaciones oficiales, solicitudes de cooperación y remisión de información a la **UNESCO** se canalizarán por las autoridades nacionales competentes y los mecanismos oficiales correspondientes. Podrán invitarse especialistas y representantes de la **UNESCO**, previa aceptación de esta organización y, de otras entidades de cooperación, con voz y sin voto. El **COMITÉ LOCAL** no tendrá personalidad jurídica, patrimonio, presupuesto autónomo, facultades de contratación, potestad sancionadora, ni mando operativo y, no sustituirá las competencias de **ICF, SERNA, SEDENA, SEFIN,** ni de **LA COMISIÓN** Interinstitucional.

El **COMITÉ LOCAL** tendrá carácter permanente. Sus actividades se financiarán mediante los aportes legalmente

aprobados para las instituciones participantes y la cooperación formalizada conforme a la ley. No podrá generar obligaciones de gasto sin disponibilidad presupuestaria y sin autorización de la institución competente. La participación del **COMITÉ LOCAL** no generará remuneración adicional por sí misma.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES. La ejecución del presente Decreto Ejecutivo observará los derechos humanos, territoriales, culturales, sociales y ambientales de los pueblos indígenas y afrohondureños y, cuando corresponda, tribales, así como de las comunidades locales, respetando su autoidentificación, de conformidad con la Constitución de la República, la legislación nacional aplicable y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, incluyendo el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

LA COMISIÓN coordinará, con sus instituciones ejecutoras y las autoridades competentes, los procedimientos de consulta sobre las medidas previstas en el presente Decreto Ejecutivo que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos interesados. La consulta se realizará de forma previa, libre, informada y de buena fe, mediante procedimientos culturalmente adecuados y por medio de sus instituciones representativas, desde las primeras etapas de planificación y antes de adoptar las decisiones correspondientes, con la finalidad de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, conforme a los estándares aplicables. Se garantizará su participación en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones que les conciernan, sin que su participación en **LA COMISIÓN** sustituya otros procedimientos de consulta que correspondan.

Las instituciones responsables documentarán los procedimientos de consulta, la información proporcionada, los acuerdos alcanzados y los puntos de desacuerdo, respetando la confidencialidad de la información legalmente protegida.

LA COMISIÓN dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y salvaguardas. Cada institución ejecutora conservará las obligaciones que le correspondan dentro de sus competencias legales y, las autoridades competentes ejercerán la fiscalización y el control de las actuaciones institucionales y de terceros vinculados con la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que puedan afectar los derechos de los pueblos interesados. Se establecerán mecanismos culturalmente adecuados de comunicación y atención de quejas.

ARTÍCULO 15.- PRESUPUESTO. Del Ejercicio Fiscal 2027 y, en adelante, **SEDENA**, **SERNA** e **ICF** formularán y remitirán a **SEFIN** las asignaciones presupuestarias que requieren para dar estricto cumplimiento al presente Decreto Ejecutivo con base en el diagnóstico actualizado y las necesidades debidamente justificadas y, cuyas estimaciones, de conformidad al plazo de vigencia de la emergencia decretada mediante el presente Decreto Ejecutivo, de una asignación total de hasta **L1,500 millones** para los **Ejercicios Fiscales 2027-2029**, estará sujeta a la oportuna aprobación/autorización de **SEFIN** en el marco de la ley de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN FINANCIERO Y COOPERACIÓN. La administración financiera de recursos públicos corresponderá al Poder Ejecutivo por medio de **SEFIN**. En estricta aplicación del presente Decreto Ejecutivo, **SEDENA** ejecutará la disponibilidad presupuestaria aprobada en cada ejercicio fiscal exclusivamente para el **CAMEA**; **SERNA** e **ICF** ejecutarán directamente las disponibilidades presupuestarias que les fueren aprobadas en cada ejercicio fiscal para sus propios componentes.

LA COMISIÓN consolidará requerimientos, sin administrar fondos, ni efectuar transferencias o pagos. No se crean fondos extrapresupuestarios, fideicomisos, cuentas autónomas ni excepciones al régimen de Tesorería.

LA COMISIÓN podrá promover o impulsar gestiones de cooperación nacional e internacional siempre bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, **SEFIN** y las demás instituciones competentes.

Se insta a la cooperación nacional e internacional a priorizar la protección de la Reserva y las zonas de especial atención legalmente establecidas. La aceptación, formalización, incorporación y ejecución de recursos se sujetarán a las autorizaciones legales e instrumentos aplicables. Ninguna gestión habilitará endeudamiento o aceptación de condiciones sin la aprobación competente.

ARTÍCULO 17.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA. Se autoriza a **SEDENA**, **SERNA** e **ICF**, única y exclusivamente por medio de sus autoridades legalmente competentes y, en estricta ejecución de sus propios presupuestos aprobados para cada ejercicio fiscal para que, amparándose en el supuesto establecido en el Numeral 1 del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, mediante el procedimiento de **contratación directa** y durante la vigencia de la emergencia decretada mediante el presente Decreto Ejecutivo, puedan proveer las necesidades ocasionadas por el Estado de Emergencia que se ha declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo, únicamente para obras, bienes, servicios y consultorías estrictamente necesarios para atender sus causas; todas las contrataciones deberán ponerse en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para todos los efectos legales correspondientes, debiendo velar, verificar y garantizar, en todo caso y circunstancia, la transparencia en todo lo concerniente a los procesos de contratación y adquisiciones que se deriven de este Decreto Ejecutivo, los cuales, para todos los efectos, deberán ser de conocimiento público.

Antes de iniciar cada procedimiento deberán acreditarse la necesidad y vínculo inmediato con la emergencia, el informe técnico, la competencia del órgano, la estimación de costos y la disponibilidad presupuestaria suficiente. Se efectuarán las actuaciones preparatorias indispensables, se verificará la capacidad e idoneidad del proveedor, prohibiciones e

inhabilidades y se documentará la negociación para obtener las condiciones más ventajosas en precio, calidad, oportunidad y garantías.

Cada expediente contendrá, según corresponda: Justificación de la necesidad; informes técnicos; certificación de disponibilidad presupuestaria; actuaciones preparatorias y especificaciones; estudio o referencias de mercado; cotizaciones cuando sean posibles; negociación; evaluación; adjudicación motivada; formalización contractual; garantías; órdenes y modificaciones; supervisión; recepción; factura; devengado y pagado; aprobación posterior; comunicaciones a órganos contralores; publicaciones; liquidación; y, demás documentos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- GASTOS AUTORIZADOS Y CONTROL DE BIENES. Con el presupuesto aprobado al **CAMEA** se cubrirán exclusivamente necesidades operacionales justificadas: Instalación, equipamiento, operación y mantenimiento de destacamentos; alimentación y agua; atención médica y seguridad ocupacional; equipo de protección; transporte y combustible; comunicaciones, energía y conectividad; equipos de vigilancia y monitoreo; capacitación operacional ambiental; y, otras prestaciones necesarias directamente relacionadas con las funciones autorizadas.

Los componentes de restauración, investigación y gestión ambiental de **SERNA** e **ICF** se financiarán con sus propios presupuestos legalmente asignados, sin desviar los destinados al **CAMEA**. Los gastos de recuperación o permanencia posteriores a la emergencia deberán contar con el respaldo y procedimiento ordinario aplicable.

SEDENA e instituciones ejecutoras mantendrán inventarios, responsables de custodia, bitácoras de combustible y movilización, actas de recepción y registros del uso de bienes. No se financiarán actividades ajenas al objeto de la asignación ni se realizarán pagos sin verificación de la prestación y documentación exigible.

ARTÍCULO 19.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Las instituciones ejecutoras presentarán informes trimestrales de ejecución física y financiera, con presupuesto inicial y modificado, comprometido, devengado y pagado; avances y resultados; contratación realizada; inventarios y principales riesgos; y, medidas correctivas. **SEDENA** identificará separadamente la ejecución del **CAMEA**.

Para cada ejercicio fiscal se aplicarán los registros mensuales y la remisión a **SEFIN** dentro de los plazos establecidos por la normativa legal y reglamentaria vigente. Los informes también se remitirán a **SERNA** para su consolidación ante **LA COMISIÓN** y se publicarán en los sitios institucionales conforme a la ley.

La información únicamente podrá reservarse con fundamento legal y mediante el procedimiento competente; se divulgarán

versiones públicas. Se facilitará la auditoría interna, fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y demás controles, preservando íntegros los expedientes.

ARTÍCULO 20.- EVALUACIÓN DE CIERRE Y TRANSICIÓN AL RÉGIMEN PERMANENTE. LA COMISIÓN preparará la evaluación de cierre y la propuesta de continuidad al menos sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la emergencia. Determinará medidas concluidas, amenazas persistentes, contratos pendientes, resultados, costos y red permanente necesaria. **SEDENA** programará su dotación y presupuesto; **ICF** y **SERNA** asegurarán la continuidad técnica y de manejo.

La finalización de la emergencia extingue la habilitación excepcional para nuevas contrataciones por esta causa, pero no extingue **LA COMISIÓN**, la prioridad de protección, el sistema de monitoreo, la red permanente autorizada, ni las obligaciones de rendición de cuentas. Las operaciones continuarán dentro de las competencias legales y disponibilidades presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO 21.- DEROGACIONES NORMATIVAS. Deróguense en su totalidad el Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2011 publicado en "La Gaceta" de fecha 22 de marzo de 2011 y, el Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2013 publicado en "La Gaceta" de fecha 15 de marzo de 2013. En consecuencia, queda suprimido el Comité Técnico Ad Hoc de carácter permanente previsto en dichas disposiciones y, sus funciones de coordinación y gestión serán asumidas por **LA COMISIÓN** en el ámbito establecido en este Decreto Ejecutivo.

La derogación no reduce la protección de la Reserva, ni de las demás zonas de especial atención válidamente establecidas, cuya prioridad se mantiene por el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo; no afecta los Decretos Legislativos de creación y delimitación de la Reserva, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Decreto Legislativo No. 41-2011, el Acuerdo S.D.N. No. 049-2025, las competencias legales de los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, creados mediante Artículo 21 y demás de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, entre ellos, el Consejo Consultivo Nacional Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) o las obligaciones internacionales del Estado.

LA COMISIÓN coordinará la continuidad de la atención de las otras zonas comprendidas en el régimen anterior con las autoridades competentes, bajo la normativa ordinaria y sin extender la emergencia. Los instrumentos internos del Comité Técnico Ad Hoc dejan de aplicarse como reglas de funcionamiento de dicho órgano suprimido; las autoridades que los emitieron deberán adecuarlos o dejarlos expresamente sin efecto en lo pertinente.

ARTÍCULO 22.- TRANSFERENCIA INSTITUCIONAL Y CONTINUIDAD JURÍDICA. ICF y **SERNA**, dentro de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, formalizarán un acta de transferencia a **LA COMISIÓN** de los expedientes, actas, diagnósticos, mapas, planes y asuntos de coordinación pendientes del Comité Técnico Ad Hoc que ha sido suprimido, con inventario y determinación de responsables. Los bienes y créditos permanecerán en las instituciones titulares, salvo transferencia legalmente autorizada.

Las instituciones que integraban el Comité Técnico Ad Hoc brindarán la cooperación necesaria para la entrega y continuidad. Los actos, convenios, contratos y obligaciones válidamente constituidos conservarán sus efectos conforme a la ley y serán cumplidos por sus titulares competentes. No se convalidan actuaciones ilegales, ni se extinguen responsabilidades o controles.

LA COMISIÓN identificará y coordinará las funciones pendientes relativas a otras zonas de especial atención, sin invadir competencias de órganos legalmente establecidos. Las referencias al Comité Técnico Ad Hoc en instrumentos administrativos de coordinación relativos a este régimen, se adecuarán a **LA COMISIÓN**, únicamente en cuanto sean compatibles con este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA Y EJECUCIÓN. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

La emergencia y la habilitación de contratación excepcional tendrán el plazo del Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

LA COMISIÓN, la prioridad de protección, las disposiciones sobre destacamentos permanentes, planificación presupuestaria anual, monitoreo, cooperación, derogaciones, transferencia, control y rendición de cuentas, tendrán carácter permanente mientras no sean modificadas o derogadas por autoridad competente.

Las disposiciones de ejecución presupuestaria se aplicarán conforme a la normativa de cada ejercicio fiscal. Las instituciones adoptarán las medidas necesarias dentro de sus competencias y ejecutarán gastos solamente con las aprobaciones y disponibilidad legalmente exigidas.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

FÁTIMA IDALMA JUÁREZ PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DESARROLLO SOCIAL

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS; POR LEY

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN;

POR LEY

EILLIM NYLECOJ FLORES IRÁCHEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL; POR LEY

NELSON ROLANDO ZAVALA CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DESARROLLO ECONÓMICO; POR LEY

NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

ASUNTOS DE LA MUJER

GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SEGURIDAD

JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DEFENSA; POR LEY

JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SALUD; POR LEY

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

JOSÉ DARÍO CRUZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS

MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EDUARDO OVIEDO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

FERNANDO JOEL VÁSQUEZ MONTOYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; POR LEY

DANIEL HUMBERTO DISCUA GUIFARRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; POR LEY

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

NELSON JAVIER MÁRQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES; POR LEY

ADA MARÍA MEJÍA SIGNORELLI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado y, asimismo, puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o internacionales; además, puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determina la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 22, 99 y 100 y conforme a las atribuciones y facultades que determinen en el Decreto de su creación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 4 del Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado puede emitir, dentro de la Administración Centralizada, las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 143-2010 de fecha once (11) de agosto del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010), se aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Publico-Privada.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado generar las condiciones para atraer la inversión nacional y extranjera, creando los instrumentos necesarios que garanticen las inversiones y el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-064-2019, publicado el 17 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "La Gaceta", se creó: **(a) El Consejo Superior para la Alianza Público Privada (Consejo Superior APP)** como órgano y máxima autoridad del Sistema y ejercerá su coordinación. Su naturaleza es la de un órgano colegiado mixto e intersectorial de alto nivel y de carácter estratégico, deliberativo y vinculante para el diseño y la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, para el desarrollo económico y mejoramiento de la competitividad del País; **(b) La Secretaría Técnica del**

Consejo Superior APP para proporcionarle apoyo técnico, logístico y administrativo para cumplir con las funciones del mismo; y, **(c) La Unidad Técnica en Proyectos APP (UTEP-APP),** a cargo de la identificación, evaluación, selección, definición, estructuración y adjudicación de los proyectos que según el Consejo Superior APP califiquen para desarrollarse bajo el modelo de Alianza Público Privada.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 Numerales 2 y 11, 321 y 323 de la Constitución de la República; 3, 4, 11, 13, 14 Numeral 4, 22 Numeral 3, 45, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública reformada mediante Decreto Legislativo Número 266-2013; y, Decreto Legislativo No. 143-2010.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 22 y 23 del Decreto Ejecutivo Número PCM-064-2019, publicado el 17 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 9, 10, 15, 17, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo Número PCM-064-2019, publicado el 17 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "La Gaceta", los cuales, en adelante, se leerán así:

"***ARTÍCULO 9.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR APP****. El* ***Consejo Superior APP*** *está integrado por el titular de las instituciones siguientes:*

1) *Presidencia de la República, quien lo presidirá;*
2) *Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte;*
3) *Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;*
4) *Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;*
5) *Secretaría de Estado en el Despacho Recursos Naturales y Ambiente;*
6) *Secretario de Estado y Asesor en Promoción de Inversiones; y,*
7) *Director(a) Ejecutivo(a) de la* ***CONFI****.*

Asimismo, se incorporará a las deliberaciones del ***Consejo Superior APP****, el titular de las Instituciones del Estado cuyas funciones se relacionen en forma directa con el proyecto(s) a desarrollarse.*

Cada titular de las Secretarías de Estado o instituciones que integran el ***Consejo Superior APP*** *deberá designar un enlace/ analista que acompañe a cada titular preparando la información y documentación que requiera cada miembro y trabaje en estrecha colaboración con la* ***Unidad Técnica Especializada de Proyectos APP (UTEP-APP)*** *y con la* ***Secretaría Técnica del Consejo Superior APP****.*

El ***Consejo Superior APP*** *podrá girar invitación para que se incorpore a su seno un representante del sector privado a través del* ***COHEP****, de la Asociación de Municipios*

de Honduras (AMHON) y de la sociedad civil, quienes participarán con voz pero sin voto.

*El Presidente del **Consejo Superior APP** eventualmente podrá invitar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según el caso, para participar en condición de observador, con voz, pero sin voto.*

*El **Consejo Superior APP** debe reunirse de manera ordinaria al menos una vez trimestralmente y, en forma extraordinaria, a solicitud de la **UTEP-APP** o de cualquiera de los miembros que integran el **Consejo Superior APP**".*

***"ARTÍCULO 10.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR APP**. El **Consejo Superior APP** será presidido por el Presidente de la República pero, pudiendo delegar en cualquier momento su participación y la presidencia de este Consejo en el Secretario(a) de Estado que delegue al efecto, de manera temporal o permanente".*

***"ARTÍCULO 15.- UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA EN PROYECTOS APP.-** Créase la Unidad Técnica Especializada en Proyectos bajo el modelo de Alianza Público Privada, en adelante **UTEP-APP,** la cual tendrá a su cargo la identificación, evaluación, selección, definición, estructuración y adjudicación de los proyectos que según el **Consejo Superior APP** califiquen para desarrollarse bajo el modelo de Alianza Publico-Privada.*

*La **UTEP-APP** estará adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), debiendo para tal fin, dicha Secretaría de Estado, asignar los recursos para el funcionamiento de la misma.*

*La estructura orgánica de la **UTEP-APP** será aprobada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo".*

***"ARTÍCULO 17.- La UTEP-APP** deberá estar conformada por profesionales especializados en materia de **APP** y de evaluación y estructuración de proyectos.*

*La Unidad debe estar a cargo de un Coordinador, nombrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien debe ser un profesional universitario especializado en materia de **APP** o una carrera afín, con experiencia y conocimiento en la materia en el ámbito público y/o privado, nacional o internacional".*

***"ARTÍCULO 18.-** Sin perjuicio de las atribuciones de la **UTEP-APP**, los Concedentes con la participación obligatoria de la **UTEP-APP**, también podrán llevar a cabo la fase de evaluación para la selección de los potenciales proyectos susceptibles a desarrollarse bajo la modalidad **APP**, así como en la contratación, coordinación y supervisión de asesorías*

externas en el caso de ser necesarias, para la estructuración del proyecto y, también podrán llevar a cabo el proceso de concurso o licitación y adjudicación del respectivo contrato, cuando se haya determinado que el proyecto se lleve a cabo mediante alianza público-privada.

Para lo cual siempre deberá contar con la resolución previa de aprobación del ***Consejo Superior de APP*** *conforme lo establece el Artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo*".

"***ARTÍCULO 19.-*** *El Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe garantizar los recursos financieros necesarios por medio del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para la operatividad de la* ***UTEP-APP****, la* ***Secretaría Técnica del Consejo Superior APP****, asimismo debe identificar los recursos nacionales ordinarios y extraordinarios, así como cooperación reembolsable y no reembolsable, para financiar estudios previos, capacitación y la estructuración de los proyectos* ***APP****. También se deben facilitar a la* ***UTEP-APP*** *los fondos necesarios para la contratación de las asesorías requeridas tanto para el* ***Consejo Superior APP*** *como para la misma* ***UTEP-APP****.*

Se autoriza a ***SEFIN*** *identificar y asignar/incorporar a* ***SIT,*** *una vez haya sido aprobado y requerido al efecto por el* ***Consejo Superior APP,*** *los fondos requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, así como los fondos de preinversión cuyo objetivo es financiar y facilitar la preparación de estudios y proyectos de ingeniería, estudios de viabilidad y estructuración de potenciales proyectos de inversión pública bajo modalidad* ***APP****, propuestos por los Concedentes, la* ***UTEP-APP*** *y/o del* ***Consejo Superior APP*** *y así desarrollar una cartera de proyectos* ***APP*** *bancables y bien estructurados.*

Dichos fondos de preinversión serán utilizados para financiar las siguientes actividades:

a) *Preparación de estudios de viabilidad de proyectos para su consideración por el* ***Consejo Superior APP****;*

b) *Estructuración de proyectos aprobados por el* ***Consejo Superior APP****;*

c) *Preparación de pliegos de condiciones de licitación y contratos de* ***APP;***

d) *Procesos de licitación, negociación y cierre financiero; y,*

e) *Evaluación de propuestas bajo iniciativa privada.*

Para efecto de garantizar el buen uso de los fondos de preinversión y que los mismos sean destinados al cumplimiento de los objetivos, el ***Consejo Superior APP*** *establecerá la cartera de proyectos prioritarios para desarrollarse bajo la modalidad de* ***APP*** *y todas las especificaciones para su procedente y efectiva administración, a propuesta de la* ***SIT*** *y/o de la* ***UTEP-APP***".

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en coordinación con el **Consejo Superior APP**, tomarán las providencias necesarias para la efectiva y oportuna ejecución del mandato establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Derogar:

a) El Decreto Ejecutivo Número PCM-049-2020 publicado el 7 de junio de 2020 en el Diario Oficial "La Gaceta";

b) El Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2020 publicado el 15 de julio de 2020 en el Diario Oficial "La Gaceta"; y,

c) Cualquier otro Acto Administrativo de igual o menor rango jerárquico que entre en contradicción o se le oponga al presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a efecto de que, en efectiva coordinación interinstitucional, remitan a la Presidencia de la República, toda reforma que se requiera al Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza-Público Privada y, todo Proyecto de Reforma Legislativa que resulte a su vez necesaria, especialmente pero no solo limitado a las mismas, para la simplificación de todos los procesos de Alianzas Público-Privadas, incluyendo los de nivel e instancia nacional como los de nivel e instancia municipal y, para la efectiva regulación de las iniciativas privadas para proyectos bajo Alianzas Público-Privadas, entre otros extremos que requieran su efectiva e imperativa mejora y/o actualización.

ARTÍCULO 6.- En adelante, todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo u otro(s) Decretos Ejecutivos que se relacionen con las Alianzas Público-Privadas o, que requiera(n) más especificación y/o desarrollo, podrá ser aprobado por el **Consejo Superior APP**, debiendo hacer constar esta aprobación en Punto de Acta de la sesión celebrada al efecto o, en su caso, promover su aprobación mediante nuevo Decreto Ejecutivo del Presidente de la República por sí o por medio del Consejo de Secretarios de Estado, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

EILLIM NYLECOJ FLORES IRÁCHEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

FÁTIMA IDALMA JUÁREZ PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

NELSON ROLANDO ZAVALA CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DEFENSA, POR LEY

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

DERECHOS HUMANOS

JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SALUD, POR LEY

MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

AGRICULTURA Y GANADERÍA

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

EDUARDO OVIEDO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

ENERGÍA

JOSÉ DARÍO CRUZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

EDUCACIÓN

FERNANDO JOEL VÁSQUEZ MONTOYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, POR LEY

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

DANIEL HUMBERTO DISCUA GUIFARRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

NELSON JAVIER MÁRQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES, POR LEY

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

TURISMO

ADA MARÍA MEJÍA SIGNORELLI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS

DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que la abogada **OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS,** en su condición personal, ha comparecido ante este Juzgado presentando solicitud de cancelación y reposición de dos (2) títulos valores consistentes en: **1)** Certificado de Depósito a Plazo Fijo a título personal en lempiras, bajo el número **000000200019401374,** a un plazo de 360 días, con un saldo actual de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L. 1,000, 000.00),** emitido por el BANCO FICOHSA, con fecha de apertura dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), y fecha de vencimiento dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- 2) Certificado de Depósito a Plazo Fijo a título personal en lempiras, bajo el número **000000200019401398,** a un plazo de 360 días, con un saldo actual de **CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS ($ 55,000.00),** emitido por el **BANCO FICOHSA,** con fecha de apertura dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco **(2025),** y fecha de vencimiento dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiséis **(2026).**

Tegucigalpa, M.D.C., cinco de noviembre del 2026

ABG. FERNANDO JOSE SAAVEDRA MEJIA
SECRETARIO ADJUNTO

12 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **HAROLD JOSE REYES HERRERA.** Representante Procesal de los señores **CARLOS ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ Y ELVIN FRANCISCO MEDINA LICONA,** interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso **0801-2026-02609** contra el **ESTADO DE HONDURAS,** a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE;** contraída a solicitar "Se promueve demanda especial para la nulidad de los actos administrativos en materia de personal. Consistente en Acuerdos de Cancelación. Que se anule totalmente los mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al puesto de trabajo a mis representados en igual o mejores condiciones en la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura.- Así como el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se reintegre a mis representados al puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificaciones de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación hasta la fecha que sean reintegrados.- Aumentos salariales que se generen durante la ausencia de mis demandante.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos. Poder. Costas". **ACTOS IMPUGNADOS ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 0557-2026 y ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 582-2026,** ambos de fecha 17 de abril del 2026.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

12 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este el señor **HERNAN MARADIAGA FIGUEROA,** interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso **0801-2026-03573,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO ECONÓMICO,** contraída a solicitar "Demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, con el reconocimiento de beneficios otorgados a los demás empleados en mi ausencia como ser incrementos salariales, décimo tercero y décimo cuarto mes bonos y vacaciones, y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder". **ACTO IMPUGNADO: ACUERDO DE CANCELACIÓN NÚMERO No. 055-2026.**

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

12 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de junio del dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este Juzgado la Abogada **CLAUDIA ELISA ENAMORADO SANDOVAL,** en su condición de representante procesal de la señora **MARIA JOSE VARELA ESPINOZA,** incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso **0801-2026-03409,** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA),** se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en material personal. Consistente en Acuerdo de Cancelación. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al puesto de trabajo a mi representado en igual o menores condiciones en la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Reconocimiento de antigüedad. Así como el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se reintegre a mi representado al puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante la ausencia de mi mandante. Que se asuma por parte del demandado la cuota que corresponden en lo referente al pago en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), considerando la antigüedad en la incorporación al mismo desde el inicio de la relación de servicio. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretende utilizar. Se acompañan documentos. Poder. Costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

12 N. 2026.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA NACIONAL

República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
Fuerzas Armadas de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-015-2026-SDN

"SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE AÑO 2027"

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-015-2026-SDN**, para el proyecto **"SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE AÑO 2027".**

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

2. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, deberán hacerlo mediante solicitud por escrito dirigida a la Gerente Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciada Stacey Georgina Reid Reyes, en el Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, torre II, a partir de publicación de este aviso previo pago no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00) en banco, para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1, a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro **12121** (emisión y constancia).

3. Los pliegos de condiciones se retirarán en la ventanilla de atención al ciudadano ubicada en el primer piso de la torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle en la Ciudad de Tegucigalpa, a partir de la fecha de emisión de este aviso, hasta el 11 de noviembre de 2026 de lunes a viernes en un horario de 09:30 a.m. a 03:30 p.m., previa presentación de la solicitud de participación y recibo. Asimismo, el período para recibir aclaraciones de este pliego de condiciones será desde el día 29 de septiembre al 21 de octubre del año 2026, en el mismo lugar y horario.

4. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas serán recibidas en forma impresa en sobre sellado (1 original y 2 copias) y a través de nota de remisión de la empresa dirigida a la Gerencia Administrativa, Licenciada Stacey Georgina Reid Reyes, en la Universidad de Defensa de Honduras, El Ocotal, Francisco Morazán, contiguo a COPECO; hasta el día 11 de noviembre del año 2026 hasta las 10:00 horas, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora oficial de la República de Honduras.

6. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la Universidad de Defensa de Honduras a las 10:15 a.m. del día 11 de noviembre del año 2026. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C, 29 de septiembre de 2026.

Abogado Enrique Rodríguez Burchard
Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

12 N. 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA NACIONAL

República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
Fuerzas Armadas de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-024-2026-SDN

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO-HOSPITALARIO Y SEGURO DE VEHÍCULOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS PARA EL AÑO 2027"

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-024-2026-SDN**, para el proyecto **"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO-HOSPITALARIO Y SEGURO DE VEHÍCULOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS PARA EL AÑO 2027".**

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

2. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, deberán hacerlo mediante solicitud por escrito dirigida a la Gerente Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Licenciada Stacey Georgina Reid Reyes, en el Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Torre II, a partir de publicación de este aviso previo pago no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00) en banco, para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1, a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro **12121** (emisión y constancia).

3. Los pliegos de condiciones se retirarán en la ventanilla de atención al ciudadano, ubicada en el primer piso de la Torre número 2, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle en la Ciudad de Tegucigalpa, a partir de la fecha de emisión de este aviso, hasta el 16 de noviembre de 2026 de lunes a viernes en un horario de 09:30 am a 03:30 pm, previa presentación de la solicitud de participación y recibo. Asimismo, el período para recibir aclaraciones de este pliego de condiciones será desde el día 05 de octubre al 23 de octubre del año 2026, en el mismo lugar y horario.

4. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas serán recibidas en forma impresa en sobre sellado (1 original y 2 copias) y a través de nota de remisión de la empresa dirigida a la Gerencia Administrativa, Licenciada Stacey Georgina Reid Reyes, en la Universidad de Defensa de Honduras, El Ocotal, Francisco Morazán, contiguo a COPECO; hasta el día 16 de noviembre del año 2026 hasta las 10:00 horas, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora oficial de la República de Honduras.

6. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la Universidad de Defensa de Honduras a las 10:15 a.m., del día 16 de noviembre del año 2026. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de octubre de 2026

Abogado Enrique Rodríguez Burchard
Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

12 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, **HACE SABER:** Que en la Demanda de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida ante este Despacho de Justicia, por la señora **BIANCA JOSSELYN FLETES RAMIREZ**, contra el señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES**, se procede por medio de comunicación edictal notificar la SENTENCIA que ha recaído en auto que en su parte conducente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, Tegucigalpa, M.D.C., trece de agosto del año dos mil veintiuno. **PARTE DISPOSITIVA. En consecuencia, este juzgado en nombre del Estado de Honduras FALLA: PRIMERO:** En virtud de lo antes expuesto: **DECLARAR CON LUGAR** la demanda de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD** por la vía del Procedimiento Abreviado No Dispositivo, promovida por la señora **BIANCA JOSSELYN FLETES RAMIREZ,** contra el señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES,** ambos de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, en virtud de haber incurrido la parte demandada en las causales de suspensión de patria potestad: **"Grave incumplimiento de los deberes que corresponden a los padres de acuerdo con el párrafo primero del artículo 186 del Código de Familia"** en la cual ha incurrido la parte demandada en perjuicio de la menor **BIANKA MARIA DIAZ FLETES. SEGUNDO:** En consecuencia y en virtud de los **EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD establecidos en los artículos 202 y 203 del Código de Familia",** esta juzgadora dispone lo siguiente: **A) DECLARAR: La suspensión del ejercicio de la patria potestad**, que ejerce actualmente el señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES,** respecto a la menor **BIANKA MARIA DIAZ FLETES**, por consiguiente, se le **CONCEDE** la guarda/cuidado y representación legal, de la referida menor, a su MADRE la señora **BIANCA JOSSELYN FLETES RAMIREZ**, y garantizando la coherencia y efectos de la normativa jurídica en cuanto al derecho de familia, se le **restringe por tiempo indeterminado** al señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES**, el derecho al régimen de comunicación y visitas, que debe existir entre padre e hija, en virtud del incumplimiento injustificado, prolongado y extensivo a toda la vida de la menor, del deber que tiene el señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES** en su condición de padre, de proporcionar alimentos a su menor hija, tal como lo establece el artículo **207-F del Código de Familia**, derecho al cual podrá nuevamente acogerse la parte demandada, una vez que hayan variado las circunstancias de restricción y haberse acreditado judicialmente la rehabilitación de la parte demandada, en relación a la causal de la patria potestad por la cual se le declaró la suspensión de la misma. **B) PENSIÓN ALIMENTICIA:** El presente fallo no exime a la parte demandada señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES** de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a su menor hija **BIANKA MARIA DIAZ FLETES.TERCERO:** Que la presente resolución es recurrible a través del recurso de apelación el cual deberá de interponerse dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se impugna. **CUARTO:** Que firme la presente sentencia el Secretario del Despacho proceda a extender a los interesados CERTIFICACIÓN y MANDAMIENTO al Registro Nacional de las Personas del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, para que haga las inscripciones y anotaciones en el acta de nacimiento inscrita bajo el número **0801-2013-17781,** ubicada en el folio número **066** del tomo **06693** del año **2013** correspondiente a la menor **BIANKA MARIA DIAZ FLETES** para los efectos de ley. **SIN COSTAS. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLOS. ABOGADA MIRNA ONEIDA MENDEZ, JUEZ DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN. ABOGADA CLAUDIA MARADIAGA, SECRETARIA ADJUNTA.**

Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ILDA XIOMARA ZUNIGA
SECRETARIA ADJUNTA

22 S., 7 O. y 12 N. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2026-203
Fecha de Presentación: 2026-01-13
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23 N°. 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FERROFULL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores anaranjado y azul.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos específicamente de uso humano para el tratamiento de las anemias ferroprivas y en la deficiencia de vitaminas del complejo B, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 28 O., 12 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5335
Fecha de Presentación: 2025-08-06
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23 número 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOR-VENTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "NOR-VENTO" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, especialmente preparaciones de uso medicinal para el tratamiento de patologías respiratorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 28 O., 12 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3374
Fecha de Presentación: 2026-05-21
Fecha de emisión: 13 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23 N°. 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CALMIGRAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento analgésico antiiflamatorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 28 O., 12 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5894
Fecha de Presentación: 2025-09-01
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS S. DE R.L.
Domicilio: Calle 23 número 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CREMA No. 4 PROTECT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CREMA No. 4 PROTECT" en su forma conjunta, no se da exclusividad de uso sobre la palabra CREMA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosmético de uso humano para aliviar la pañalitis producida por humedad excesiva, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 28 O., 12 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-7742
Fecha de Presentación: 2025-11-18
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE OFICINA Y ASEO S. DE R.L.
Domicilio: BARRIO GUACERIQUE, BOULEVARD COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, EDIFICIO 2001, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
REBECA MICHAEL ZUNIGA BARROW
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ZAMMARRO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Almohadilla para sello con tinta, anillo plástico en varias presentaciones, archivador en varias presentaciones, banderitas, barra en bolsa silicón, silicon en barra, silicon líquido, pistola para silicón, base para tape, despachador de cinta, block papel calca, bolsa de papel kraft, bolsa manila, sobre manila, borrador, borrador de pizarrón de madera, lápiz tinta, resaltador fluorescente, marcadores para pizarra, marcadores permanentes, carátula plástica, carátula iris, carátula opalina. carátulas, clips, colores, compás escolar, juego de geometría, corrector tipo lápiz, crayones, cubo de notas, notas adhesivas, cutter, divisiones de cartulina, divisiones plástica, durapack, engrapadora, grapas, sacagrapas, esfera de foam, esfera de poliestireno, fastener metálico, pinza sujetapapeles, sujetapapel, flauta dulce, flauta plástica, folder de colores, folder de costilla, folder manila, foamy carta, foamy diamantina, foamy normal, goma barra, pegamento blanco, pegamento líquido transparente, hule, lápiz grafito, maquetas sistema óseo, maquetas sistema solar, sistema solar blister, sistema solar unicel, sistema solar monografía, minas, portaminas, papelillo, paquete de lámina carta, paquete de lámina jumbo, paquete de lámina military, paquete de lámina revisión, papel bond, papel china de colores, papel construcción, papel corrugado de colores, papel corrugado escarchado, papel corrugado fluorescente, papel corrugado metálico, pliego de papel corrugado, papelera plástica, perforadora, plastilina caja fluorescentes, pliego de cartulina iris varios colores, pliego de papel crepe varios colores, pliego de papel lustroso, protector de hojas en bolsa, regla metálica, regla transparente, sacapuntas, sobres blancos, sobre plástico, sobre plástico con broche, sobrecito diamantina figuras, tablero madera, tablero plástico, tijera de oficina, tijera escolar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6088
Fecha de Presentación: 2024-09-13
Fecha de emisión: 31 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: DICENAM CORPORATION
Domicilio: BR.VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MEJÍA MONDRAGON
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Envío Fácil, Entrega Rápida
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda ligada a la solicitud 2024-6072.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de productos; corretaje de fletes; corretaje de transporte; corretaje marítimo; descarga de mercancías; distribución de mensajes; reparto de correo; distribución de paquetes; entrega de flores; servicio de expedición de fletes; fletamiento; flete; servicios logísticos de transporte; servicios logísticos de transporte prestados por medios electrónicos; servicios de mensajería; mudanzas; operaciones de fleteo; reparto de mercancías; distribución de mercancías; reparto de mercancías encargadas por correspondencia, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O. 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6089
Fecha de Presentación: 2024-09-13
Fecha de emisión: 10 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: DICENAM CORPORATION.
Domicilio: BR.VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ARMANDO MEJÍA MONDRAGÓN
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Pago Contra Entrega C.O.D. Acreditamiento Inmediato Paquete entregado, dinero acreditado
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda ligada a la solicitud No. 2024/6073.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias de importación-exportación; tramitación administrativa de pedidos de compra; el agrupamiento por cuenta de terceros de prestación de servicios de mensajería prestados a través de medios electrónicos; servicios de abastecimiento para terceros de servicios de mensajería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O. 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2023-4118
Fecha de Presentación: 2023-06-27
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TQ BRANDS, S.A.
Domicilio: Calle 23 número 7-39, Barrio San Nicolás, Cali-Valle del Cauca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CREMA No. 4 DERMACARE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano indicado para evitar y/o aliviar la pañalitis o infecciones producidas por humedad excesiva, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DELEGACIÓN DE FIRMA DIGEPIH-IP-06-2026 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

9, 28 O., y 12 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5328
Fecha de presentación: 2025-08-06
Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AROMAS DE COCINA, S. DE R.L.
Domicilio: RESIDENCIAL CENTROAMERICA, CUARTA ETAPA, 10 AVENIDA, BLOQUE 41, CASA 4227, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DAMARYS ZUNIGA VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AROMAS DE COCINA
G.-

AROMAS
DE COCINA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "AROMAS DE COCINA", sin dar exclusividad de las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hierbas aromáticas frescas; jengibre fresco; pimientos; semillas; linaza; canela; ajo; especias; cominos molidos; achiote; consomés; cebolla, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3505
Fecha de presentación: 2026-05-26
Fecha de emisión: 27 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: STELLA EQUITY CAPITAL, S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Ave. Aquilino de la Guardia y Calle 47, Urbanización Marbella, PH Ocean Business Plaza, local 1501, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DARLIN ISRRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DISTRITO STELLA DEL MAR
G.-

DISTRITO
Stella del Mar

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se otorga exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas servicios de agencias inmobiliarias; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos] / servicios de agencias de alquiler [departamentos]; alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos arrendamiento con opción de compra [leasing] / arrendamiento financiero; alquiler de bienes inmuebles; cobro de alquileres; corretaje de bienes inmuebles; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; organización de la financiación de proyectos de construcción; inversión de capital; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajos; tasación de bienes inmuebles / tasaciones inmobiliarias, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2026

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Número de Solicitud: 2026-1855
Fecha de presentación: 2026-03-20
Fecha de emisión: 12 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ARGOVIA, S. DE R.L.
Domicilio: Siguatepeque, Comayagua, CP 12101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALTA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ALTA" y la apariencia de su etiqueta, no se protegen la palabra "RESTAURANTE" incorporada en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante y cafetería, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3143
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Cementos de Honduras, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LESBIA SUGEY BANEGAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVACEM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la exportación, importación, comercialización y distribución del cemento así como productos relacionados con la ferretería, representación de casas comerciales extranjeras, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2389
Fecha de presentación: 2024-04-15
Fecha de emisión: 12 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Cementos de Honduras, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., 15 de Septiembre, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Lesbia Sugey Banegas Romero
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CH
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cemento, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

9, 28 O. y 12 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2390
Fecha de presentación: 2024-04-15
Fecha de emisión: 12 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Cementos de Honduras, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., 15 de Septiembre, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lesbia Sugey Banegas Romero
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CH

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización de cemento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

9, 28 O. y 12 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2246
Fecha de presentación: 2026-04-09
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES MIRAMAR S.A. DE C.V.
Domicilio: Col. La Mora, 18 Avenida, entre 7 y 8 Calle, local # 814, San Pedro Sula, Cortés, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE ALEJANDRO HENRIQUEZ DELGADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FINCA'S COFFEE
G.-

SPECIALTY
FINCA'S
COFFEE
ROASTERS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación FINCA'S COFFEE en su manera conjunta y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual, los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cafe, café en grano sin tostar, cápsulas de café llenas, café de granos tostados, café con leche, bebidas a base de café, achicoria (sucedáneo del café), aromatizantes de café, preparaciones vegetales utilizada, como sucedáneos del café, saborizantes de café, sucedáneos del café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-2253
Fecha de presentación: 2026-04-09
Fecha de emisión: 3 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES MIRAMAR S.A. DE C.V.
Domicilio: Col La Mora, 18 Avenida, entre 7 y 8 Calle, local # 814, San Pedro Sula, Cortés. Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE ALEJANDRO HENRIQUEZ DELGADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FINCAS COFFEE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FINCAS COFFEE" en su forma conjunta, no se otorga exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de café tostado en grano; café molido; bebidas a base de café; productos derivados del café; café verde; educación de café y cafeterías; cafetería restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-5754
Fecha de presentación: 2026-08-17
Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ARRENDATECH, S.A. DE C.V.
Domicilio: Barrio La Guadalupe, Sendero de David, casa 206 Norte, 100 mts al fondo de la Secretaría de Arte y Cultura. CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALDAIR ORLANDO AMADOR FIGUEROA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GANA777
G.-

GANA 777

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de casino en línea; servicios de apuestas deportivas en línea, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-1071
Fecha de presentación: 2026-02-18
Fecha de emisión: 24 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Tally Technologies S.A.
Domicilio: Edificio Iberia, Colonia Lomas de Guijarro, Suite 301, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DAISY MARISSELA CARPINTERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tally
G.-

tally

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler y arrendamiento de vehículos, facilitar y promover la interacción entre propietarios y/o proveedores de vehículos y usuarios interesados en alquiler o uso temporal, incluyendo gestión de reservas, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3504
Fecha de presentación: 2026-05-26
Fecha de emisión: 27 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: STELLA EQUITY CAPITAL, S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Ave. Aquilino de la Guardia y calle 47, Urbanización Marbella, PH Ocean Business Plaza, local 1501, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DARLIN ISRRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISTRITO STELLA DEL MAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta, sin dar exclusividad de uso a las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial con finalidad a adquirir bienes por compra, permuta o de otro modo, tener para su inversión, usar, ceder, vender, transferir, hipotecar, pignorar o de otro modo negociar en o con acciones del capital social, bonos u otros valores y obligaciones de sociedad mercantiles, intereses y participaciones de cualquier índole en sociedades mercantiles y mientras sea dueña de los mismos, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de propietario de los mismos incluyendo todos los derechos de voto, efectuar operaciones de préstamo con la banca local y con la banca exterior, según los usos, condiciones y modalidades de la plaza, actuar como representante, comisionista, franquiciado y cualesquiera otras figuras que la sociedad pueda actuar a nombre de otra persona natural o jurídica, celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general, toda clase de actos jurídicos guarden o no relación con los objetos sociales, comprar para su inversión o reventa, arrendar o de otro modo negociar con bienes muebles e inmuebles, erigir, reparar y administrar edificios y construcciones de toda clase, invertir el capital, aumento de capital y la renta de la sociedad, o cualquier parte de la misma que la junta de accionista determine, en terrenos o bienes raíces de cualquier tipo, incluyendo la compra, construcción y alteración de edificios, apartamentos y bienes muebles de cualquier descripción, incluyendo hipotecas, acciones bonos y otros valores, suscribir, representar y arrendar marcas de productos y servicios que se utilicen dentro o fuera de la República de Panamá, celebrar todas las transacciones, operaciones, negocios y actividades relacionadas con su giro comercial, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O. 12 y 27 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3599
Fecha de presentación: 2026-05-28
Fecha de emisión: 27 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **Emblema**
A.- TITULAR
Solicitante: STELLA EQUITY CAPITAL, S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Ave. Aquilino de la Guardia y calle 47, Urbanización Marbella, PH Ocean Business Plaza, local 1501, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
DARLIN ISRRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Emblema ligado a la solicitud 2026-3504 con denominación DISTRITO STELLA DEL MAR.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial con finalidad a adquirir bienes por compra, permuta o de otro modo, tener para su inversión, usar, ceder, vender, transferir, hipotecar, pignorar o de otro modo negociar en o con acciones del capital social, bonos u otros valores y obligaciones de sociedad mercantiles, intereses y participaciones de cualquier índole en sociedades mercantiles y mientras sea dueña de los mismos, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de propietario de los mismos incluyendo todos los derechos de voto. Efectuar operaciones de préstamo con la banca local y con la banca exterior, según los usos, condiciones y modalidades de la plaza. Actuar como representante, comisionista, franquiciado y cualesquiera otras figuras que la sociedad pueda actuar a nombre de otra persona natural o jurídica. Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general, toda clase de actos jurídicos me guarden o no relación con los objetos sociales. Comprar para su inversión o reventa, arrendar o de otro modo negociar con bienes muebles e inmuebles, erigir, reparar y administrar edificios y construcciones de toda clase. Invertir el capital, aumento de capital y la renta de la sociedad, o cualquier parte de la misma que la junta de accionistas determine, en terrenos o bienes raíces de cualquier tipo, incluyendo la compra, construcción y alteración de edificios, apartamentos y bienes muebles de cualquier descripción, incluyendo hipotecas, acciones bonos y otros valores. Suscribir, representar y arrendar marcas de productos y servicios que se utilicen dentro o fuera de la República de Panamá. Celebrar todas las transacciones, operaciones, negocios y actividades que el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), confiere a las Sociedades Anónimas de la República de Panamá, así como cualesquiera otros derechos y facultades que le sean otorgados por otras leyes, fines todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá aunque no estén expresamente mencionadas en este pacto social, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 O. 12 y 27 N. 2026

ORDEN DE AVISO DE PUBLICACIÓN

Cumplido con los requisitos del artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, ordénense las publicaciones respectivas.

POLVOMAX

Titular: **ANPHAR, S.A. DE C.V.**
Fecha de Presentación: **2026-02-02**
Número de Solicitud: **2026-608**
Fecha de Emisión: **5 de Noviembre de 2026**

Para Distinguir y Proteger: Lidocaina y prilocaina (gel lubricante con efecto retardante) de la clase 5.

FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

12, 27 N. y 14 D. 2026

ORDEN DE AVISO DE PUBLICACIÓN

Cumplido con los requisitos del artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, ordénense las publicaciones respectivas.
TE- CURA

Titular: **COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A.**
Fecha de Presentación: **2024-12-12**
Número de Solicitud: **2024-8173**
Fecha de Emisión: **4 de Noviembre de 2026**

Para Distinguir y Proteger: Prductos farmacéuticos para el dolor de cabeza; productos farmacéuticos descongestionantes nasales, de la clase 5.
Reservas/ Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separados.

ABOGADA ALEJANDRA DEYANIRA MARÍN TURCIOS
Autorizada Mediante Acuerdo de Delegación de Firma
DIGEPIH-IP-10-2026 de fecha 20 de octubre del año 2026

12, 27 N. y 14 D. 2026

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
La Gaceta DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales



TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE

OFFSET / DIGITAL Impresión · DIGITAL esTAMpado TRADICIONAL · IMPRESIÓN PLOTTER · EMPASTE · TRADICIONAL / DIGITAL troquel



Teléfono de Ventas ▪ +504 2230-1120
Contacto correo ▪ uentas@enag.gob.hn

www.enag.gob.hn
Empresa Nacional de Artes Gráficas
www.lagaceta.hn
gaceta digital@enag.gob.hn